REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°0102-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 04 FEB 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 001055 de fecha 08 de setiembre de 2014, Informe N° 2414-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de octubre de 2014, Informe N° 003-2015/GRP-440010-440015 de fecha 12 de enero de 2015, Informe N° 0101-2015/GRP-440010-440015 de fecha 27 de enero de 2015 y, demás actuados en veintinueve (29) folios;

CONSIDERANDO:

*Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 001055 de fecha 08 de setiembre de 2014, en que el inspector de la DRTyC- Piura, mediante operativo de control en el Peaje Tambogrande, intervino al vehículo de placa de rodaje **D7R751**, de propiedad de la Empresa **"SERVICIOS GENERALES HUZA & OÑA EIRL"** conducido por el señor **CARLOS COSME PURIZACA RUIZ** por la infracción al **CODIGO S.3 h)** del D.S 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC, por utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV, infraccion calificada como **muy grave**, sancionable con **multa de 0.5 UIT** y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo. Se deja constancia que al momento de la intervención el vehículo cuenta con el neumático N° 04 en mal estado, con una rodadura menor a 2.mm, tiene 0,90 mm, se utilizó profundímetro. El vehiculo transportaba arena.*

Que, el Acta de Control N° 001055 de fecha 08 de setiembre de 2014 , ha sido notificada a la empresa **"SERVICIOS GENERALES HUZA & OÑA EIRL"**, *mediante Oficio N°1253-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de setiembre de 2014 por la infracción **CODIGO S.3 h)** del D.S 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC, por utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV; fecha a partir de la cual, tendrá cinco días para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art.122° de la misma norma, en concordancia con lo estipulado por el inc. 4 del Art. 234° de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se ha cumplido con la entrega del Acta mencionada líneas arriba y la notificación del citado oficio. En el presente caso, la Empresa **"SERVICIOS GENERALES HUZA & OÑA EIRL"** ha efectuado los descargos referidos, de manera voluntaria, por lo que, se tiene como bien notificado al presunto infractor, de conformidad con lo previsto en el art. 120.3 del D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias.*

*Que, mediante escrito de Registro N° 09212 de fecha 11 de setiembre del 2014, el señor Hugo A. Zapata Oña, Representante Legal de la Empresa **"SERVICIOS GENERALES HUZA & OÑA EIRL"**, presenta el descargo referido al Acta impuesta, alegando que: "... con fecha 09 de setiembre del 2014, al conductor CARLOS COSME PURIZACA RUIZ, quien tiene a su cargo el vehiculo con placa D7R-751, minutos antes de la intervención se le desinfló un neumático original N° 04, motivo por el cual procedió a poner el neumático de repuesto, comunicando a la Empresa para que procedan a la compra del mismo, fue entonces que éste vehiculo fue intervenido por la Dirección de Transporte y Comunicación, procediendo a colocar la multa por la infracción del Código S3h. Por lo que adjunta copia de la factura*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0102-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 04 FEB 2015

005 Nº 008144, de la Empresa MULTILLANTAS G&R, donde procedieron a comprar 02 neumáticos, para el respectivo cambio de la unidad ya mencionada. Solicitando se proceda a la anulación de la infracción."

Que de la evaluación de los actuados se aprecia que el vehículo de placa de rodaje ***D7R751****, según consulta vehicular SUNARP de fecha 25 de setiembre de 2014, es de propiedad de la Empresa* ***"SERVICIOS GENERALES HUZA & OÑA EIRL"****, transportista que se encuentra autorizado para prestar el servicio de transporte de Mercancías. Que de los datos del vehículo se tiene que éste, pertenece a la categoría N³ según clasificación establecida por el Reglamento Nacional de Vehículos, D.S 058-2003-MTC, al cual le corresponde prestar el servicio de transporte de Mercancías, con neumáticos que cuenten con 2.0 mm de profundidad mínima en las ranuras principales, obligación con la cual no se cumple, toda vez que el inspector interviniente ha dejado constancia que el vehículo contaba con el neumático Nº 04 en mal estado, con 0.90 mm de profundidad, resultado obtenido de la utilización del profundímetro milimetrado, tal como se aprecia en la toma fotográfica anexada por el inspector (folios 6) configurándose así la infracción de* ***CODIGO S.3 h)*** *del D.S 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC, por utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplan lo dispuesto por el RNV.*

Que, si bien es cierto, el Representante Legal de la Empresa ***"SERVICIOS GENERALES HUZA & OÑA EIRL"*** *cumple con la presentación de los descargos correspondientes, también lo es que con ello solo se demuestra que efectivamente el dia de la intervención, el neumático Nº 04 no cumplía con lo dispuesto por el RNV; toda vez que el administrado ha señalado, que con fecha 09 de setiembre del 2014, al conductor CARLOS COSME PURIZACA RUIZ, quien conducía el vehículo con placa D7R-751, minutos antes de la intervención se le desinfló un neumático original Nº 04, motivo por el cual procedió a poner el neumático de repuesto, comunicando a la Empresa para que procedan a la compra del mismo, fue entonces que éste vehículo fue intervenido por la Dirección de Transportes y Comunicaciones, procediendo a colocar la multa por la infracción del Código S3h. Por lo que adjunta copia de la factura 005 Nº 008144, de la Empresa MULTILLANTAS G&R, donde procedieron a comprar 02 neumáticos, para el respectivo cambio de la unidad ya mencionada; no obstante ello, los argumentos expuestos y los medios probatorios presentados por el recurrente, no causan la suficiente convicción y tampoco han logrado desacreditar la infracción detectada; la misma que se ha cometido cuando la unidad de transporte de placa de rodaje* ***D7R751,*** *se trasladaba con un neumático que no cumplía con lo dispuesto por el RNV, conforme se puede ver del Acta de Control Nº 001055-2014, en la que se precisa que "el neumático Nº 04 arroja una profundidad de rodadura 0.90 mm..." efectuando el Inspector de Transporte, el procedimiento correspondiente utilizando para ello el Profundimetro (instrumento empleado para la medición de la profundidad), de conformidad con lo dispuesto por la Directiva Regional Nº 008-2013/GOB.REG.PIURA-DRTC-DR, art. IX referente a los contenidos mínimos del acta de control; asimismo de la toma fotográfica adjunta (fs. 06) se advierte que dicho neumático se encontraba en mal estado, contraviniéndose de esta manera, lo previsto en el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos (RNV) respecto al D.S. Nº 058-2003-MTC, que establece que "los neumáticos de los vehículos deben presentar, durante toda su utilización en el SNTT, una profundidad mínima en las ranuras principales situadas en la zona central de la banda de rodamiento vehicular de Clase N3 cuya profundidad mínima corresponde a 2mm". Por lo tanto al no lograr deslindar su responsabilidad de la comisión de la infracción imputada corresponde aplicar la sanción de* ***multa de 0.5 de la UIT****, equivalente a* ***Mil Novecientos Nuevos Soles (S/. 1900.00)*** *teniendo en cuenta la fecha de la intervención según Acta de Control corresponde la aplicación del D.S*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°0102-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 04 FEB 2015

N° 304-2013-EF y del artículo 123.3 del D.S N° 017-2009-MTC que refiere "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento". así como también en concordancia con el inciso 1 del artículo 94° del D.S 017-2009-MTC, que establece que "el acta de control levantada por el inspector de transportes o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento o la(s) infracciones, son medios probatorios que sustentan las mismas" en concordancia con el inciso 1 del artículo 121° del referido Decreto.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 118° del D.S. 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley 27902;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la Empresa* **"SERVICIOS GENERALES HUZA & OÑA EIRL"** ***con MULTA DE 0.5 UIT** equivalente a **Mil Novecientos Nuevos Soles (S/. 1900.00)** por la infracción al **CODIGO S.3 h)** del D.S 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC, por utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplan con lo dispuesto por el RNV, infracción calificada como **muy grave** ; conforme a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del art 125° del D.S 017-2009-MTC.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE** la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el Art. 106.1° del D.S N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S 063-2010-MTC.*

***ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la Empresa* **"SERVICIOS GENERALES HUZA & OÑA EIRL"** *en su domicilio Av. Sánchez Cerro Mza. K Lote 12. Urbanización Bancaria I Etapa (frente a Toyota – Cdra 21 Av. Sánchez Cerro) Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

***ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** a la Empresa* **"SERVICIOS GENERALES HUZA & OÑA EIRL"** *la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el Art. 105.2 del D.S 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC que establece "Una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0102-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 04 FEB 2015

desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo".

***ARTICULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.*

***ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional